

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas FUERA DE CORDOBA	Pesetas	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	25
Un año.	40	Un año.	50

Además suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordencas de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

El M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan con su actividad en su importante cargo.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 26 Enero 1922).

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 292

Servicio Agronómico

Plagas del Campo

Llegada á época en que se practica la tala ó poda de los Olivos y por tanto el aprovechamiento de los ramones y leñas procedentes de dicha operación, este Gobierno se cree en el deber de recordar á todos los interesados la obligación en que están de cumplimentar con toda exactitud las repetidas órdenes y circulares emanadas del mismo, así como las diferentes disposiciones Oficiales entre ellas á Real orden de 17 de Enero de 1916, encaminadas todas á evitar la propagación de la plaga producida por el insecto "Phaeotribus Oliae", conocido en esta provincia con el

nombre vulgar de "Palomilla del Olivo" que tanto daño ocasiona á nuestra producción olivarera, prevengo por la presente á los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de defensa contra las plagas del campo y muy especialmente á la Guardia civil, que recoblen las órdenes y vigilancia necesarias y denuncien á mi autoridad á todo propietario, e industrial que no cumpla con las instrucciones que repetidas veces se tienen dadas y á que han de sujetarse los propietarios olivareros, ganaderos e industriales para el aprovechamiento de los ramones y leñas procedentes de la poda y tala de los olivares y que son las siguientes:

1.º Los restos de los ramones que suelen ser esparcidos en diferentes sitios para ser utilizados en la alimentación del ganado lanar y cabrio, deberán ser quemados por los mismos ganaderos inmediatamente después del indicado aprovechamiento.

2.º Los propietarios olivareros cuidarán que la leña que hayan de almacenar quede enterrada en zanjas y cubierta con una capa de tierra apisonada de diez centímetros de espesor por lo menos.

3.º Los industriales que aprovechen esta clase de leña para calefacción de hornos u otros usos, la tendrán almacenada en lefteras bien cerradas con tela metálica en las ventanas ó claros para ventilación y si dentro de ellas notasen la avivación del insecto de referencia

procederán inmediatamente a su destrucción por medio de pulverizaciones de zotal, lisol u otro insecticida de reconocida eficacia.

Cuando no se disponga de local adecuado para almacenar los ramones durante el tiempo que es peligrosa su exposición al aire libre, puede sustituirse el local cerrado con el empleo de lonas embreadas ó hechas impermeables por cualquiera de los procedimientos conocidos, cuyas lonas cubran por completo los montones de leña ó ramón.

Lo que se hace público para conocimiento general y para su debido cumplimiento por las autoridades enumeradas, estando dispuesto este Gobierno a emplear todo el rigor que la Ley le autoriza contra todos los que no cumplan estrictamente las anteriores instrucciones.

Córdoba 11 de Enero de 1923.—El Gobernador civil, Luis R. Guerra

Junta municipal del Censo electoral

DE LA VICTORIA

Núm. 57

Don José Laguna Baena, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta el día veinte y siete del actual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente

Ley Electoral, designó como Presidente y suplente de la Mesa de la sección única distrito electoral único de este término municipal para el próximo bienio, á los señores siguientes:

Presidente, don Francisco Miguel Tallón Cantero.

Suplente, don Juan Zaira Crispín.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia con objeto de que ordene su publicación en el Boletín Oficial de la misma, pongo la presente visada por el señor Presidente en La Victoria á treinta de Diciembre de mil novecientos veinte y dos.—José Laguna.—V.º B.º: El Presidente, José Maestre.

DE BAENA

Núm. 93

Como Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que los Presidentes y suplentes de Mesas electorales designados para la Junta municipal del Censo en veinte y seis del pasado, para que actúen en las elecciones que tengan lugar durante el bienio de mil novecientos veinte y tres y mil novecientos veinte y cuatro, son los que se expresan a continuación:

Distrito primero.—Sección primera
Presidente, don Estéban Bujalanoe Ariza.

Suplente, don Anselmo Navas Moreno.

Ayuntamiento Constitucional DE MOTORO

Año de 1923-24

Mes de Enero

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescripto en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 195

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.	1 500		250	1 750
2.º Policía de seguridad	1 600		150	1 750
3.º Policía urbana y rural	5 000		250	5 250
4.º Instrucción pública	5 000			5 000
5.º Beneficencia	400		1 600	2 000
6.º Obras públicas	1 000		500	1 500
7.º Corrección pública.	250		100	350
8.º Montes				
9.º Cargas y contingente provincial	30 000		250	30 250
10.º Obras de nueva construcción			500	500
11.º Imprevistos			3 000	3 000
12.º Resultados				
TOTAL.....	44 750		6 600	51 350

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Montoro dos de Enero de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Antonio Luna.—V.º B.º. El Alcalde, Sebastián Romero.

Sección segunda
Presidente, don Teodoro Albalá Lázaro.

Suplente, don Demetrio Tarifa Ariza.

Sección tercera

Presidente, don Bartolomé Santiago Trujillo.

Suplente, don Antonio Vazquez Moreno.

Distrito segundo.—Sección primera
Presidente, don Antonio Fernández Carretero.

Suplente, don Francisco Valenzuela Villalobos.

Sección segunda

Presidente, don José Ibáñez Díaz.

Suplente, don Antonio Valenzuela Segura.

Sección tercera

Presidente, don Antonio Jiménez Jiménez.

Suplente, don Domingo Vallejo Galisteo.

Distrito tercero.—Sección primera
Presidente, don José M.º Trujillo Moreno.

Suplente, don Francisco Solano Velasco Párraga.

Sección segunda

Presidente, don Rafael Ariza Pérez.

Suplente, don Antonio Jiménez Montes.

Sección tercera

Presidente, don Antonio Ayala Garrido.

Suplente, don Francisco Utrera y Cruz.

Distrito cuarto.—Sección primera
Presidente, don Manuel Bajalancal Calvente.

Suplente, don Francisco Roldán Rubio.

Sección segunda

Presidente, don Adriano Casado y Aranda.

Suplente, don José Vargas Pérez.

Sección tercera

Presidente, don Antonio Lozano Galvez.

Suplente, don Alfonso Tejero Serrano.

Sección cuarta

Presidente, don Carlos Sánchez López.

Suplente, don Andrés Carpio Córdoba.

Y para que conste y publicarlo en el Boletín Oficial de la provincia, se expide el presente en Basma a tres de Enero de mil novecientos veinte y tres.

—Rafael Rabadán.—V.º B.º. El Presidente, José Santaella.

DE OBEJO

Núm. 362

Don Francisco Molero Moreno, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que entre las actas de las sesiones celebradas por la expresada Corporación, se encuentra la que literalmente dice así:

“En la villa de Obejo a veinte de Diciembre de mil novecientos veinte y

los y hora de las trece, se reunieron en el local destinado al efecto los señores de la Junta municipal del Censo electoral expresados a continuación, bajo la presidencia de don José Martínez Pérez, con el fin de celebrar sesión para que fueran previa y debidamente convocados.

Abierto el acto y teniendo este por objeto la designación de Presidentes y de suplentes de la Mesa electoral de cada una de las secciones en que este término se halla dividido, en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1922 a 1923; la Junta, visto lo preceptuado por el artículo 36 de la Ley y el resultado de los antecedentes que el mismo artículo manda tener en cuenta, acordó por unanimidad efectuar dicha designación en favor de los señores que a continuación se expresan:

Distrito único.—Sección única
Presidente, don Manuel López Fernández.

Suplente don Teófilo Olivares Barrios.

También acordó la Junta que esta designación se comunique a los interesados y al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial, levantándose la sesión y firmando la presente los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—José Martínez.—Antonio Guerrero.—José Ruiz.—Miguel Alcáide.—Sebastián Pedrajas.—Francisco Molero, Secretario.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia a los efectos de lo prevenido en la vigente ley Electoral, expido la presente en Obejo a trece de Enero de mil novecientos veinte y tres.—Francisco Molero.—V.º B.º: El Presidente, José Martínez.

DE FERNÁN NÚÑEZ

Núm. 96

Certificación del acta de la sesión de la Junta municipal del Censo electoral para la designación de Presidentes y suplentes de Presidente de las Mesas.

En Fernán Núñez a veinte y seis de Diciembre de mil novecientos veinte y dos, siendo las diez y seis horas y bajo la presidencia de don Eulogio Montero Luna, se reunieron en el local que al efecto viene señalando, previa citación en forma los señores de la Junta municipal del Censo electoral, que a continuación se relacionan:

Don Francisco Hidalgo Portero, don Alfonso Gómez Jiménez, don Zailo García Luna y don Antonio Moyano Tolodano.

Constituyendo mayoría el número de asistentes, se declaró abierta la sesión, exponiéndose por el presidente, que el objeto de la convocatoria, no era otro, que el de proceder al nombramiento de los señores electores de este distrito, a quienes con arreglo a lo preceptuado en el artículo 36 de la vigente Ley Elec-

toral les corresponda presidir las mesas de cada sección en las elecciones que puedan ocurrir durante el actual bienio.

Puestas de manifiesto las tres listas o grupos de electores de que tratan los artículos 33 y 34 de la referida ley que han estado expuestas al público durante el plazo reglamentario sin que se produjera contra ellas reclamación alguna, se declararon en vigor para todas las operaciones electorales que de aquí en lo sucesivo se practiquen, y después de darse íntegra lectura de todas ellas, del artículo 36 de la Ley, se procedió por acuerdo unánime a designar los señores Presidente y Suplentes de Presidente para cada sección, resultando elegidos los señores que a continuación se relacionan:

Presidentes que resultan elegidos
Distrito primero.—Sección primera
Don Francisco Jurado Luna.

Sección segunda
Don Antonio Jurado Baya.

Sección tercera
Don Francisco Álvarez García.

Distrito segundo.—Sección primera
Don Francisco Alba Moyano.

Sección segunda
Don Alvaro Cecilia Moreno.

Distrito tercero.—Sección primera
Don Juan Luna Tejedoras.

Sección segunda
Don Alfonso García Baya.

Suplentes de Presidentes que resultan elegidos

Distrito primero.—Sección primera
Don Juan Toledano Moyano.

Sección segunda
Don Alfonso Luque Álvarez.

Sección tercera
Don Gabriel Moreno Frías.

Distrito segundo.—Sección primera
Don Fernando Miranda Serrano.

Sección segunda
Don Celedonio Murillo Díaz Villar.

Distrito tercero.—Sección primera
Don Miguel Naranjo Serrano.

Sección segunda
Don Benito Serrano Carmona.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y de ella la presente acta que firman los señores de la Junta, de que certifico: Firman En o-gio Montero.—Antonio Moyano.—Alfonso Gómez Jiménez.—Francisco Hidalgo.—Zailo García.—Rafael Maldonado.—Rubricados.

Es copia literal del acta de la sesión a que me refiero. Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia, extendiendo la presente con el visto bueno del señor Presidente en Fernán Núñez a tres de Enero de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Rafael Maldonado.—V.º B.º: El Presidente, Eulogio Montero.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE
CORDOBA

Núm. 2.675

Lista general y definitiva de los Jurados del partido judicial de Pozoblanco, para el año de 1923.

(Continuación)
Cabezas de familia

D. Clemente Tirado Fernández
José Alamo Pizarro
Juan Cano Jiménez
Diego Cano Moreno
Agustín Cano Gómez
José Carrillo Marta
Antonio Fuentes Castro
Bernardo Gómez Misas
Gabriel Herruzo Carrillo
Antonio Laguna Bergel
Agustín Moreno Regalón
Teodoro Moreno Campos
Manuel Manosalbas Manosalbas
José Moreno Márquez
Manuel Orellana Muñoz
Antonio Romero Arévalo
Luis Blanco Peto
Cecilio Delgado Alamillo
Alfonso Sánchez López
Juan Blanco Moreno
Pedro José Blanco Moreno
Cándido Cabrera Cantador
Juan Camacho Muñoz
Juan Cano Moreno
Francisco Cañuelo Camacho
Ángel Díaz Moreno
Avelino Doctor Romero
José Enrique Panadero
Juan Fernández Buenestado
Antonio Fernández Gómez
Juan Fernández Gómez
Tomás Gómez Gutiérrez
José Antonio Gómez Moreno
Francisco García Pedraza
Juan Blanco Fernández
Francisco Gómez Hescas
Benito Gutiérrez Cañuelo
Nolasco Gutiérrez Doctor
Juan Gutiérrez Doctor
Pedro Higuera Castro
José Higuera Romero
Antonio Hescas Romero
Argimiro Martos Pedraza
José Mengual Albancell
Bernardo Moreno Blanco
José Muñoz Barrios
Luis Ochoa Auor
Pedro Rodríguez Díaz
Salvador Rodríguez Díaz
Miguel Andrades Torres
Juan Arévalo Rodríguez
Mariano Jizanes García
Agustín Guarasa Molina
Leocadio López de la Torre
Ignacio Medina Palomo
Félix Medina Ruiz
Luis Moreno Carrasco
Antonio Prieto Madueño

Inocencio R. dríguez Fernandez
Julian Ruiz Muñoz
Capacidades

D. Diego Caballero C judo
Pedro Castro Rojas
Juan Calero Rubio
Nemesio Castro Muñoz
Bartolomé Cabrero Banco
Hipólito Cabrera Calderon
Pedro Cabrera Caballero
Elías Cabrera Caballero
Rafael Caballero García
Pedro Delgado Cabrera
Francisco Dueñas López
Mateo Dueñas Calero
Lucas Fernandez Cabrera
Pedro García Caballero
Maximo García Caballero
Telesforo Herruzo García
Antonio Moreno Rubio
Bernardino Moreno Casero
José Moreno Cabrera
José Muñoz Romero
Florencio Moreno Bautista
Mateo Quiros García
Pedro Redondo Cabrera
Juan Redondo Muñoz
Guillermo Vizcaino Herruzo
Francisco Valero Omo

(Concluída).

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección

Núm. 501

ANUNCIO

Habiendo sido nombrado por Real Orden de 8 de los corrientes a la Administración de Contribuciones el Oficial de 3.ª clase de la Inspección de Hacienda, don Ángel González Torres, en el día de hoy ha cesado en el cargo de Inspector del tributo de esta Capital.

Lo que se hace público por este diario oficial para general conocimiento.

Córdoba 16 de Enero de 1923.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marmarín.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE
SEVILLA

Núm. 401

EDICTO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión de hoy, ha acordado los siguientes nombramientos:

Nombrar Juez municipal suplente de Villanueva del Rey para el resto del cuatrienio de 1920 a 1923, a don Juan Mansilla Ruiz.

Nombrar Juez municipal suplente de

Centro del Río, para el resto del cuatrimestre de 1922 a 1923, a don Pedro Luque y Luque.

Lo que, de orden de la misma Sala, y en cumplimiento de dispuesto en el artículo 7.º y regla 8.ª del quinto de la Ley de Justicia Municipal, se hace público a los fines de la citada regla octava.

Sevilla 12 de Enero de 1923.—El Secretario de Gobierno accidental, Federico Herrera.—V.º B.º: El Presidente, F. García.

Sección Administrativa de primera Enseñanza DE CORDOBA

Circular núm. 437

Para dar cumplimiento al R. D. de 17 del actual del Ministerio de Instrucción Pública, inserto en la Gaceta de Madrid del día 20, ruego a los señores Presidentes y Secretarios de las Juntas Locales de primera enseñanza y Maestros titulares se sirvan remitir a esta Sección los siguientes datos:

(a) Escuelas privadas que con autorización legal funcionan en sus respectivas localidades, expresando la fecha de la concesión y el nombre del Director o Maestra que actualmente lo desempeña.

(b) Escuelas voluntarias y de cualquier otra clase (exceptuando las nacionales) que funcionan en dicha localidad.

(c) Si existen alguna fundación benéfica docente o de Patronato.

(d) Certificación de contratos de arrendamientos de locales escuelas y casa habitación de los Maestros.

Tratándose de una reorganización completa en los servicios administrativos de primera enseñanza, es de esperar que tanto los señores Presidentes de las Juntas locales como los Secretarios de las mismas y Maestros titulares han de rascayavar a tan loable fin proporcionando a esta Sección tantos datos se les piden por esta Circular en obediencia a la Superior disposición mencionada y en la seguridad de que una vez más, las autoridades locales daran una prueba de su celo por la buena marcha de la administración docente.

Córdoba 31 de Diciembre de 1.922.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Ingenieros de Minas Jefatura de Córdoba

Núm. 213

Al objeto de practicar la confrontación a informe que se dispone en el artículo 9 del vigente Reglamento de instalaciones Electricas aplicadas a la Industria Minero y Metalúrgica, de 30 de

Enero de 1903 me he constituido acompañado del Ingeniero auxiliar don Antonio Ortiz Molina, en la instalación de transporte de energía eléctrica que en el término de Posadas de esta provincia, han establecido los señores Ochoa, García y Rodas.

La instalación comprende:

1. Estación transmisora
2. Línea conductora.
3. Sub-estación receptora.

I

Estación transmisora

La estación transmisora, se encuentra en la central Electrica que don Remigio Alborta que tiene establecida en la fábrica denominada "La Papelera" de Posadas, de este término municipal, y la cual fábrica aprovecha la fuerza de un salto de aguas en el Guadalquivir.

En la estación transmisora figuran como elementos las siguientes:

(a) Un alternador accionado por correa, conectado con la turbina y cuya características son: Siemens Schuckert número 23 156 B, 6.000 voltios, 12,50 amperios, 1,30 kilowatts costando 0,80 y con la excéntrica acoplada directamente a 50 periodos y trifásico.

(b) Un cuadro de distribución del cual parte la línea que ha de conducir la energía y el cual está provisto de sus correspondientes interruptores, fusibles, voltímetros y amperímetros. También tiene un interruptor de máxima.

(c) Pararrayos de antenas cuyo hilo a tierra es de cable, y tiene dos bifurcaciones, una al cuadro y otra al alternador.

(d) Cuarto para teléfono.

II

Línea conductora

La línea conductora de energía, tiene un recorrido de 13 kilómetros, con 263 postes de madera.

Los aisladores son triple campana y para un voltaje de hasta 100.000 voltios.

Los conductores tienen una sección de 13,85 milímetros cuadrados cada uno de los tres que componen la línea.

En los cruce sobre servicios públicos están los conductores suficientemente protegidos.

Esta línea está calculada para conducir energía eléctrica alterna trifásica a 6.000 voltios y 50 periodos.

III

Sub-estación receptora

La sub-estación receptora se halla instalada en la antigua mina "Casiano del Prado" también llamada mina "La Plata" y está constituida por los siguientes elementos.

(a) Pararrayos de antenas en cada una de las fases a la entrada de la línea en la caseta de la sub-estación.

(b) Transformador de tensión, cuyas características son: A-E-G, M delo 7.145, número 96.228, 6.240 a 250 voltios, 100 kilowatts, 50 periodos, 9, 25

y 250 amperios, devanado en estrella, en baño de aceite.

(c) Cuadro de distribución, con voltímetros, fusibles y tres interruptores, uno central general, y dos laterales, el de la izquierda para el servicio del lavadero, el cual dicho sea de paso es sistema D Allemagne y para tratar 150 toneladas de tierras en 24 horas, y el de la derecha para el servicio de alumbrado.

Resultando del reconocimiento practicado, que las instalaciones de referencia se hayan ejecutadas de un modo general, con arreglo a los documentos presentados y sujeción a las condiciones reglamentarias, propongo se autorice a los señores Ochoa, García y Rodas para el funcionamiento de la instalación mencionada.

Debiendo darse satisfacción a las siguientes prescripciones:

(1) Proteger convenientemente la correa que une el alternador con la turbina en la estación transmisora.

(b) En los postes de la línea indicadores de peligro de muerte.

(c) Marcar con trazo rojo en los diferentes aparatos de medida, el máximo del cual no se debe pasar.

(d) Poner una tela metálica protectora a la entrada de la línea en la sub-estación receptora.

(e) Instrucciones impresas en la estación transmisora y sub-estación receptora de los primeros auxilios que se deben prestar en los casos de accidentes eléctricos.

(f) Cartel de que se prohíbe la entrada en las dos citadas estaciones.

Córdoba 28 de Diciembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Elevo a V. S. el precedente informe para su aprobación si lo estima procedente. El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Viso el anterior informe de la Jefatura de Minas, vengo en decretar se autorice a los señores Ochoa, García y Rodas para el funcionamiento de la línea de transporte de energía a que el mismo se refiere, y con sujeción a las prescripciones que en el mismo también se citan.

Córdoba 8 de Enero de 1923.—El Gobernador, Luis R. Guerra.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 520

Don Andrés Mansilla Risquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año económico de 1923-24, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento vigente, queda expuesta al público por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinada

y aducirse contra la misma las reclamaciones que consideren oportunas.

Villanueva del Rey 23 de Enero de 1923.—Andrés Mansilla.

OBEJO

Núm. 480

Don Ildefonso González Padilla, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Toribio Figuerola Navarro, comprendido en el alistamiento del año actual, hijo de Antonio y de Josefa, que nació en esta villa el día 19 de Enero de 1902, se e advierte a mismo, a sus padres tales es, personas o personas de quien depende, que por el presente edicto se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento en los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y clasificación de soldados, advirtiéndole que el presente edicto sustituye las citaciones personales ordenadas por la Ley de Reclutamiento en razón a ignorarse el paradero de los interesados parándose el perjuicio a que haya lugar.

Obejo 19 de Enero de 1923.—Ildefonso González.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 265

COPADO CARPIO, Diego José, natural de Jaén, hijo de Francisco y Felipa, de estado soltero, profesión empleado, de veinte y ocho años, domiciliado últimamente en Jodar, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Lucena (Córdoba), para cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia Provincial de Córdoba en causa que se le ha seguido por hurto.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería 24